

Precios de transferencia: novedades de la Agencia Tributaria, del Tribunal Supremo y de la OCDE en 2026

Durante 2026 se han producido diversas novedades en materia de operaciones vinculadas y precios de transferencia que conviene tener presentes, especialmente ahora que se encuentra abierto el plazo de presentación del modelo 232 correspondiente al ejercicio 2025, que finaliza el próximo 30 de noviembre.

En el ámbito interno, la Agencia Tributaria mantiene los precios de transferencia como área prioritaria de control y el Tribunal Supremo ha fijado doctrina relevante sobre su ámbito de aplicación y sobre los sistemas de *cash pooling*. En el ámbito internacional, la OCDE ha iniciado la revisión del Capítulo VII de sus Directrices, relativo a los servicios intragrupo.

Principales novedades

1. Plan Anual de Control Tributario y Aduanero 2026

Las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2026 confirman que los precios de transferencia continúan siendo un área prioritaria de las actuaciones de comprobación de la Agencia Tributaria.

La principal novedad es de enfoque: el cumplimiento meramente formal de la obligación de documentación deja de ser suficiente. Las actuaciones se centrarán en:

- El análisis sustancial de las funciones, activos y riesgos asumidos por cada entidad.
- La coherencia entre la documentación de precios de transferencia, la realidad operativa del grupo y la información declarada en el modelo 232.
- La revisión de estructuras calificadas como de bajo riesgo (distribuidores, prestadores de servicios o fabricantes por contrato), para verificar que su remuneración se corresponde con su perfil funcional real.

ER-0623 / 2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

La Agencia Tributaria continuará impulsando además los acuerdos previos de valoración (APA) y los procedimientos amistosos como instrumentos para prevenir y eliminar la doble imposición. Según los resultados de la Agencia Tributaria correspondientes a 2025, la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional participó en 191 expedientes de APA, de los que finalizaron 80, 45 de ellos con acuerdo estimatorio.

2. Modelo 232: plazo de presentación del ejercicio 2025

El modelo 232 se presenta en el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo. Para las entidades cuyo ejercicio coincide con el año natural, la declaración del ejercicio 2025 debe presentarse **entre el 1 y el 30 de noviembre de 2026**.

Recordamos los supuestos que obligan a su presentación:

Supuesto	Umbral
Operaciones con la misma persona o entidad vinculada	Más de 250.000 € en el periodo impositivo, a valor de mercado
Operaciones específicas (art. 18.3 LIS)	Más de 100.000 € por tipo de operación
Operaciones del mismo tipo y método de valoración	Más del 50 % del importe neto de la cifra de negocios, con independencia de su cuantía
Operaciones y situaciones con jurisdicciones no cooperativas	Sin umbral

No deben incluirse las operaciones realizadas entre entidades integradas en un mismo grupo de consolidación fiscal.

Dado el enfoque del Plan de Control descrito en el apartado anterior, recomendamos verificar antes de la presentación que los importes, métodos de valoración y tipos de operación declarados son coherentes con la documentación de precios de transferencia y con la declaración del Impuesto sobre Sociedades. En particular, los préstamos entre vinculadas a tipo cero o inferior al de mercado suelen ser objeto de requerimiento.

3. Actualización de la lista de jurisdicciones no cooperativas

La Orden HAC/649/2026, de 21 de junio, ha modificado la relación de jurisdicciones no cooperativas contenida en la Orden HFP/115/2023, con incidencia directa en el apartado del modelo 232 relativo a operaciones y situaciones con estos territorios:

- **Se excluyen**: Barbados, Dominica, Gibraltar, Samoa (en lo relativo a su régimen *offshore business*), Seychelles y Trinidad y Tobago.
- **Se incorpora**: el régimen de sociedades holding internacionales de la Federación de Rusia.

A efectos del Impuesto sobre Sociedades, la exclusión se aplica a los periodos impositivos iniciados a partir del 28 de junio de 2026, y la inclusión del régimen ruso a los iniciados a partir del 28 de diciembre de 2026.

En consecuencia, entendemos que en el modelo 232 del ejercicio 2025 deben seguir declarándose las operaciones realizadas con las jurisdicciones excluidas, al no resultar todavía de aplicación la nueva relación.

ER-0623 / 2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

4. Doctrina reciente del Tribunal Supremo

STS 631/2026, de 25 de mayo (rec. 8692/2023): límites de la normativa de operaciones vinculadas

La Administración había negado a una filial española la deducción de gastos de reestructuración contraídos con terceros, al entender, con base en un análisis funcional de precios de transferencia, que debían ser soportados por otra entidad del grupo que había adoptado la decisión. El Tribunal Supremo rechaza este enfoque y fija la siguiente doctrina:

- El artículo 16 TRLIS, y por extensión el vigente artículo 18 LIS, es una norma de naturaleza valorativa que solo puede proyectarse sobre operaciones entre partes vinculadas.
- No cabe aplicarla a relaciones jurídicas con terceros independientes, aunque la decisión empresarial subyacente haya sido adoptada por el grupo.
- Las Directrices de la OCDE y las recomendaciones del Foro Conjunto de Precios de Transferencia de la UE son criterios interpretativos relevantes, pero solo en la medida en que no contradigan la normativa española.

La sentencia resulta relevante para grupos multinacionales con filiales en España que soporten costes frente a terceros derivados de decisiones adoptadas a nivel de grupo.

STS 489/2026, de 22 de abril (rec. 2786/2024): sistemas de cash pooling

El Tribunal Supremo vuelve a pronunciarse sobre la valoración de las operaciones integradas en sistemas centralizados de tesorería, en línea con su doctrina anterior:

- Las posiciones en el *cash pooling* se tratan como préstamos intragrupo a corto plazo entre entidades no financieras, y no como depósitos bancarios.
- Se considera coherente exigir tipos de interés simétricos para las posiciones acreedoras y deudoras.
- Se admite tomar como referencia la calificación crediticia del grupo en su conjunto, en lugar de la de cada entidad participante.

Recomendamos revisar los contratos y la política de tipos de los sistemas de *cash pooling* a la luz de esta doctrina.

5. OCDE: revisión del Capítulo VII de las Directrices (servicios intragrupo)

El 1 de junio de 2026 la OCDE sometió a consulta pública un borrador de revisión del Capítulo VII de las Directrices de Precios de Transferencia, dedicado a los servicios intragrupo. El plazo de comentarios finalizó el 22 de julio de 2026, se recibieron más de 100 aportaciones y el 9 de noviembre de 2026 se celebra en París la reunión pública para debatir sus resultados.

Aunque la OCDE indica que no pretende modificar los principios generales, el borrador supone una reescritura sustancial del capítulo. Sus principales aspectos son:

- **Delineación precisa de la operación**: se exige un análisis detallado del servicio prestado antes de seleccionar el método de valoración.
- **Test de beneficio (*benefit test*)**: se amplía su desarrollo y se precisa que debe separarse de la determinación de la remuneración. Que la remuneración pactada no sea de mercado no implica, por sí solo, que el servicio no exista.
- **Actividades de accionista**: se perfila la distinción entre las actividades de accionista y las de supervisión o gestión.
- **Servicios e intangibles**: se incorporan orientaciones sobre la frontera entre la prestación de servicios y la cesión de intangibles.

ER-0623/2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

- **Métodos de valoración**: no se presume la aplicación del método del coste incrementado y se reconoce que el resultado de mercado puede situarse en el coste o significativamente por encima.
- **Costes repercutidos (*pass-through*)**: se desarrollan las reglas sobre costes que se repercuten sin margen.
- **Documentación**: se añade un apartado específico. Destaca la necesidad de explicar la construcción de la base de costes, justificar las claves de reparto y separar los costes repercutidos de los que llevan margen, aportando las facturas de proveedores externos.
- **Ejemplos**: se incorpora un anexo con 21 nuevos ejemplos prácticos.

El régimen de los **servicios de bajo valor añadido** se mantiene sin cambios.

El borrador no constituye todavía una posición consensuada y no debe aplicarse como tal. No obstante, anticipa el criterio con el que las administraciones tributarias analizarán los cargos por servicios intragrupo (*management fees*), por lo que recomendamos revisar desde ahora la documentación que soporta estos cargos, en especial la evidencia del beneficio obtenido y las claves de reparto utilizadas.

A la vista de lo anterior, recomendamos:

- Presentar el modelo 232 dentro de plazo, verificando su coherencia con la documentación de precios de transferencia y con el Impuesto sobre Sociedades.
- Revisar que la documentación refleje el análisis real de funciones, activos y riesgos, y no se limite a un cumplimiento formal.
- Revisar la documentación de los servicios intragrupo, en particular la evidencia del beneficio y las claves de reparto.
- Analizar las condiciones de los préstamos intragrupo y de los sistemas de *cash pooling* conforme a la doctrina del Tribunal Supremo.
- Valorar la solicitud de un acuerdo previo de valoración en las operaciones vinculadas más relevantes o de mayor riesgo.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o para analizar el impacto de estas novedades en su caso concreto.

ER-0623 / 2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.